



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00069-00
PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE YULI PAULINE VILLACORTA CURICO
DEMANDADO NOHEMI CORDEIRO AHUANARI
DECISIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante Oficio No. 323 de fecha 22 de octubre hogaño, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia – Amazonas comunica que, en audiencia del 14 de octubre de 2021, **DECLARÓ** desierto el recurso interpuesto contra la decisión proferida dentro de las presentes diligencias. Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. se **ORDENA** OBEDECER lo resuelto por el superior.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00026-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ DARY SANTAMARIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO GLORIA ESPERANZA ESPEJO BAUS
DECISIÓN DECRETA MEDIDAS

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Devuelto el expediente por el superior y, encontrándose en firme la decisión proferida por este Juzgado el 3 de febrero de 2020, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución, en atención a lo solicitud de medidas cautelares presentada el 3 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros embargables, depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto financiero, que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$97.170.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro de los procesos adelantados contra la aquí demandante y que a continuación se relacionan:

RADICADO	JUZGADO	DEMANDANTE
2018-00062	Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia	Banco de Bogotá
2018-00048	Primero Civil Municipal de Leticia	Fabian Antonio Acevedo Hoyos

Límitese cada el embargo a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$129.500.000,00).

TERCERO: ORDENAR se libren las comunicaciones del caso a través de la Secretaría de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00026-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ DARY SANTAMARIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO GLORIA ESPERANZA ESPEJO BAUS
DECISIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante Oficio No. 324 de fecha 22 de octubre hogaño, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia – Amazonas comunica que, en audiencia del 30 de septiembre de 2021, **DECLARÓ** desierto el recurso interpuesto contra la sentencia proferida dentro de las presentes diligencias. Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. se **ORDENA** OBEDECER lo resuelto por el superior.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00163-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE DROGUERIA GLORIA R&M SAS
DEMANDADO CLARA YARITZA SANCHEZ MORALES
DECISIÓN DECRETA MEDIDA

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo solicitado, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los honorarios y demás emolumentos que perciba la demandada, como contratista del Departamento del Amazonas. Límitese el embargo a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00). Ofíciase por secretaria.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00272-00
PROCESO VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE ALVARO IVAN PUENTES CHEDID Y BETSY RUTH DIAZ LOZADA
DEMANDADO HEREDEROS DE ELIZABETH LOZADA MEJIA Y OTROS
DECISIÓN INCLUSIÓN DEL EMPLAZAMIENTO - REQUERIMIENTO

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Revisadas las actuaciones procesales, se advierte que previo a ordenar la práctica de la inspección judicial se hace necesario que se integre debidamente el contradictorio, razón por la cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **ORDENA** que por Secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto mediante el cual se admitió el presente trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el extremo demandante procedió a remitir a través de correo electrónico la notificación a la demandada Mery Susana Díaz Lozada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** que proceda a acreditar que la notificación ha sido recibida con éxito por la destinataria, atendiendo las directrices dispuestas por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, a efectos de que la Secretaría de este despacho contabilice los términos correspondientes y así proceder con la etapa subsiguiente.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00290-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO LINA MARCELA RUÍZ CANO
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a convocar a las partes para que concurran **personalmente** a rendir interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos que atañen a la audiencia contemplada en el artículo 372 del *Código General del Proceso*. Para que tenga lugar se señala el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación. Además, que el interrogatorio de parte de la entidad demandante deberá ser rendido por su representante legal o quien haga sus veces.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal fin y previo a su práctica, se enviará el correspondiente enlace al buzón de correo electrónico o cualquier otro canal digital suministrado por las partes. En el evento en que por cualquier motivo la audiencia deba realizarse de forma presencial, se comunicará a las partes con antelación a la fecha anteriormente dispuesta.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00047-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO INVERSIONES LEONES LTDA Y DIVERT LEONES OSORIO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 25 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 15 de octubre de 2021 a los correos electrónicos inverleones@hotmail.com y contacto@inverleones.com, y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron dos *pagaré*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. Co. cumplen los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra INVERSIONES LEONES LTDA y DIVERT LEONES OSORIO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ